

Artículo 29. Servicios de depósitos de bienes embargados y designación como entidad especializada en la realización de bienes.

El ICP de Melilla podrá constituir y organizar servicios de depósitos de bienes embargados, que deberán ser adecuados para asumir las responsabilidades legalmente establecidas para el depositario. También podrá constituirse y ser designado como entidad especializada en la realización de bienes, así como organizar un servicio de valoración de bienes embargados, si a los fines del mismo suscribiese el convenio preceptivo con el organismo pertinente.

Artículo 30. Entidad especializada para la subasta de bienes.

El ICP de Melilla, según lo ordenado en el Art. 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá, con carácter de entidad especializada, proceder a la subasta y venta directa de bienes.

Artículo 31. Servicio Común de Actos de Comunicación.

El ICP de Melilla podrá organizar un Servicio Común de Actos de Comunicación realizados por procuradores según las necesidades del servicio cuando excepcionalmente los medios telemáticos existentes resulten por incidencias no operativos por causas ajenas al ICP de Melilla, al objeto de poder cubrir el servicio a los colegiados de forma puntual.

Sección 3ª. De la calidad de la práctica profesional**Artículo 32. Participación en la capacitación profesional.**

El ICP de Melilla intervendrá en el proceso de capacitación profesional conducente a la obtención del título profesional que habilita para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales en los términos previstos en la legislación sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales en los términos previstos en la legislación sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura y su desarrollo reglamentario.

Artículo 33. Régimen de los tutores.

Las condiciones que deben satisfacer los procuradores que aspiren a desempeñar las funciones de tutor de las prácticas externas en actividades propias del ejercicio de la profesión de Procurador, así como el procedimiento de selección de los mismos, serán los determinados en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, que regulará asimismo los derechos y obligaciones de los mismos.

Artículo 34. Formación continuada.

El Colegio promoverá la formación profesional permanente de los Procuradores y velará por la efectividad de deber a la misma. Los procuradores están obligados a mantener un nivel adecuado y actualizado de los conocimientos requeridos para el desempeño de su profesión.

CAPITULO II – ORGANIZACIÓN**Sección 1ª. Disposiciones generales.****Artículo 35. Organización básica.**

1. Son órganos esenciales del ICP De Melilla:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Decano.

2. La Junta de Gobierno, podrá crear otros órganos colegiales y desarrollar las previsiones organizativas del presente Estatuto.

3. Todos los órganos colegiados del ICP de Melilla se podrán convocar, constituir, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público y en su caso en los términos que se establezcan por su Reglamento de Régimen Interior.

Sección 2ª. Junta General.**Artículo 36. De la Junta General y sus competencias.**

1. La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y se constituye por todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos.

2. Son competencias propias y exclusivas de la Junta General:

- a) Aprobar el Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, y el Código Deontológico del Colegio, así como sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de la junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.
 - b) Conocer y sancionar la Memoria Anual del Colegio que tendrá el contenido que se describe en el artículo 11 LCP.
 - c) Aprobar los presupuestos del Colegio y fijar el importe de las contribuciones colegiales.
 - d) Aprobar definitivamente a liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
 - e) Autorizar los actos de disposición de los bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.
 - f) Proceder a la elección del Decano y los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento determinado en el presente Estatuto.
 - g) Controlar la gestión del Decano y de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.
3. La Junta General también podrá conocer de cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno y de los demás en el previstos en el presente Estatuto.

Artículo 37. Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

1. La Junta General puede celebrar sesiones con carácter ordinario o extraordinario.

2. En el primero y en el último trimestre del año natural se celebrarán sesiones de la Junta General, que tendrá carácter ordinario. La primera de ellas conocerá necesariamente de los asuntos descritos en las letras b) y d) del apartado segundo de artículo anterior, y la segunda del relacionado en la letra c) del mismo apartado y artículo.